

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compraventa que celebran el Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto – CTAR Loreto, domiciliada en Av. Abelardo Quiñónez Km. 1.5 - Iquitos, Departamento de Loreto, representada por su Presidente Mario Fernando Peña Angulo, identificado con L.E. N° 05284642, designado mediante Resolución Suprema Nro. 135-2001-PRES, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 134-98-PCM y Acuerdo del CEPRI Plantas Lecheras N° 118-01/CPL del 21 de marzo de 2001, que se insertará, a quien en adelante se le denominará EL VENDEDOR; de la otra parte la empresa PETROGAKER S.R.Ltda., con RUC N° 20191703066, domiciliada en Av. San Martín 552, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por su Gerente General, Sra. Ceran Mori Vela, identificada con DNI Nro. 00032150, debidamente autorizada según poder inscrito en la Ficha Nro. 0887 del Registro Mercantil de los Registros Públicos de Ucayali, a quien en adelante se le denominará EL COMPRADOR; asimismo interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 20380799643, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio PETROPERU – Piso 9, San Isidro, que procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Efraín Gonzáles de Olarte, identificado con DNI N° 07572285, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

En el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los activos que conforman la Planta Lechera del Iquitos se ha llevado a cabo una Subasta Pública de sus activos con fecha 6 de noviembre del año 2000.

En la citada Subasta Pública fue declarado adjudicatario de la Buena Pro EL COMPRADOR, razón por la cual se celebra el presente contrato de compraventa de activos, el cual se registrará por el Decreto Legislativo Nro. 674, las normas vigentes en la República del Perú y conforme a las siguientes cláusulas.

SEGUNDA : DEFINICIONES Y ANEXOS**Definiciones**

ACTIVOS :	Atribuible a los bienes muebles e inmueble de propiedad del CTAR Loreto, y que se incluyen en el Anexo A, constituido por Activos Principales y Activos Secundarios, los cuales serán entregados de conformidad con lo previsto en este contrato.
CEPRI PLANTAS LECHERAS:	El Comité Especial de Privatización de los activos que conforman la Planta Lechera del Iquitos nombrado mediante Resolución Suprema N° 034-99-PE.
FECHA DE CIERRE:	La fecha de suscripción del presente contrato de compraventa de activos entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, en la que se paga el precio de compra.
LAS BASES:	Las Bases de la Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos.
PRECIO DE COMPRA:	El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por el ganador de la Buena Pro por la compra de los activos de la Planta Lechera de Iquitos materia de la subasta, el que será abonado de conformidad con lo previsto en el presente contrato. Está especificado en la oferta económica presentada en el acto de la subasta, la cual se incluye como Anexo "C".

Anexos

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte de este contrato.

Anexo "A" :	Relación detallada de los activos que se venden, constituido por activos principales y secundarios, los cuales se entregan en la condición "como están y donde están", y de conformidad con lo previsto en este contrato.
Anexo "B":	Las Bases de la Subasta Pública y las circulares que forman parte de la misma.
Anexo "C":	Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública.
Anexo "D":	Acta de la Subasta Pública.



TERCERA : OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Por el presente contrato EL VENDEDOR vende a EL COMPRADOR los activos que se describen en el Anexo "A" de este contrato, y EL COMPRADOR los adquiere conforme a su Oferta Económica contenida en el Anexo "C".
- 3.2. EL COMPRADOR declara que de acuerdo a las Bases realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de compra acordado en la cláusula quinta de este contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad de los activos, los que han estado a disposición de los inversionistas a través de las visitas a la Planta Lechera de Iquitos y/o de la relación de bienes objeto de la venta. En tal virtud, EL COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad al CEPRI PLANTAS LECHERAS, al Estado Peruano, COPRI, FOPRI, a EL VENDEDOR y/o a los asesores y funcionarios de estos por la decisión de compra adoptada, toda vez que esta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.
En lo que respecta al terreno que se transfiere, constituye parte del mismo todo cuanto por hecho y derecho le corresponda, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, entradas, salidas, aires, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.
- 3.4. En lo que respecta a los bienes muebles queda establecido que EL COMPRADOR reconoce y acuerda que tales bienes y derechos le serán transferidos "donde están y como están" y que EL VENDEDOR no está emitiendo ni menos está obligada a emitir declaración alguna de garantía respecto a su condición y/o estado. Asimismo reconoce que compra los activos según la relación contenida en el Anexo "A", que se entregarán conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato.
- 3.5. EL VENDEDOR declara que no se hace responsable en caso los activos materia de este contrato no sean idóneos para ser destinados a la actividad en la que EL COMPRADOR decida utilizarlos, lo cual es aceptado por EL COMPRADOR.

CUARTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Conforme consta en el Acta de la Subasta Pública, que obra en el Anexo "D", a EL COMPRADOR se le otorgó la Buena Pro para la adquisición de los activos de la Planta Lechera de Iquitos, constituidos por el Módulo 1, de conformidad con su oferta económica que obra en el Anexo "C", que forma parte de este contrato.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 5.1. El valor total de venta por el cual EL COMPRADOR compra los activos a EL VENDEDOR es la suma de US\$262,550 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la Oferta Económica que obra en el Anexo "C".
Dicha suma incluye lo siguiente:
- a) El importe por el inmueble materia de la venta descrito en el Anexo "A", que asciende a la suma de US\$228,418.50 (Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Dieciocho y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - b) El importe de los bienes muebles descritos en el Anexo "A", que asciende a la suma de US\$34,131.50 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Uno y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - c) Ambas partes acuerdan que el pago del precio se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1237 del Código Civil.
- 5.2. El precio se paga a la firma del presente contrato, mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria, sin más constancia que su firma puesta en el presente documento.
- 5.3. El pago es efectuado por EL COMPRADOR conforme a las instrucciones emanadas del CEPRI PLANTAS LECHERAS, siendo todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, o cualquier otro relativo a la cobranza de cuenta de EL COMPRADOR.
- 5.4. Todos los gastos, costos, tributos, que pudiera originar la transferencia de los activos, así como el otorgamiento de escritura pública, gastos registrales, notariales, incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para EL VENDEDOR, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.

- 5.5. El Impuesto de Alcabala por el inmueble será pagado por EL COMPRADOR de acuerdo a las normas vigentes.
- 5.6. A EL COMPRADOR se le entregarán las facturas correspondientes a los bienes muebles, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Subasta que constan en el Anexo "B" de este contrato.

SEXTA: TRANSFERENCIA

- 6.1 Los activos, descritos en el Anexo "A", y que son materia de esta compraventa, le serán entregados a EL COMPRADOR en el lugar, día y hora a determinarse, el que será comunicado por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, a más tardar 48 horas después de la suscripción del presente contrato y de la cancelación del precio ofertado.
- 6.2 Para la entrega que se efectuará mediante acta o actas de entrega con intervención de Notario Público se tendrá en cuenta que respecto de los activos principales se especificará los bienes que se entregan y su conformidad, en la condición de "como están y donde están". Respecto de los activos secundarios EL COMPRADOR reconoce que la descripción de los activos contenida en el Anexo "A", es sólo referencial y éstos no estarán sujetos a verificación en cuanto a su cantidad al momento de la transferencia de los mismos, y serán entregados en la condición de "como están y donde están".
- 6.3. El acta o las actas se suscribirán por triplicado, un ejemplar para EL COMPRADOR, uno para EL VENDEDOR y uno para el CEPRI PLANTAS LECHERAS. Los gastos que demande la elaboración del (las) acta(s) y la participación del Notario Público en la entrega serán de cargo de EL COMPRADOR.
- 6.4. La transferencia del riesgo de los bienes muebles se entenderá válidamente producida a EL COMPRADOR si habiendo sido notificado éste por el CEPRI PLANTAS LECHERAS para la entrega no concurre en la fecha y hora señalada o no suscribe el o las actas de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil.
- 6.5. La transferencia del riesgo respecto del bien inmueble se entiende efectuada a EL COMPRADOR desde la firma del presente contrato.

SETIMA: OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

Son obligaciones de EL VENDEDOR las siguientes:

- 7.1. Entregar a EL COMPRADOR los activos materia de la venta contenidos en el Anexo "A", conforme a lo previsto en la cláusula sexta de este contrato, los mismos que se encuentran libres de gravámenes, cargas y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.
- 7.2. Suscribir todos los documentos, contratos o escrituras públicas necesarias para perfeccionar la transferencia.
- 7.3. Entregar las facturas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.6. de la cláusula quinta de este contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de EL COMPRADOR las siguientes:

- 8.1. Pagar a la firma del presente contrato el total del precio a su cargo, conforme a su Oferta Económica, la que consta en el Anexo "C" de este contrato.
- 8.2. Recibir de EL VENDEDOR todos los bienes que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir las actas notariales a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.
- 8.3. Suscribir, los documentos, contratos y escrituras públicas que sean necesarios para perfeccionar la transferencia.
- 8.4. Pagar el Impuesto de Alcabala que corresponde a la compra del inmueble que adquiere por este contrato,
- 8.5. Suscribir la escritura pública que esta minuta origine.
- 8.6. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato de compraventa.

NOVENA: CARGAS Y GRAVAMENES

- 9.1. EL VENDEDOR declara que a la firma del presente contrato, los activos materia de venta a EL COMPRADOR, señalados en el Anexo "A" de este contrato, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, extrajudicial o cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción.



DECIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR está celebrando el presente contrato, dando como válidas las declaraciones y garantías que se señalan a continuación:

- 10.1. Que EL COMPRADOR es una persona jurídica legalmente constituida y válidamente existente o persona natural sin impedimento para firmar el presente contrato.
- 10.2. Que son válidos y vigentes todos los documentos presentados por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública a que se refiere la cláusula primera.
- 10.3. Que EL COMPRADOR está legalmente autorizado a suscribir el presente contrato y la Escritura Pública que éste origine, para lo cual EL COMPRADOR declara haber recibido las autorizaciones requeridas por sus Estatutos Sociales y/o por los dispositivos legales vigentes, declarando que su representante legal está debidamente autorizado.
- 10.4. Que EL COMPRADOR declara que la suscripción del presente contrato, así como la ejecución del mismo y sus obligaciones y el cumplimiento de los términos y condiciones previstas en éste no contravienen disposiciones legales, judiciales, administrativas, laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza, ni crean incumplimiento alguno a los estatutos sociales de EL COMPRADOR.
- 10.5. Que EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad a EL VENDEDOR, CEPRI PLANTAS LECHERAS, Estado Peruano, COPRI, FOPRI así como a los asesores o funcionarios de estas entidades por la decisión de compra adoptada, la que se basó en su propia investigación y evaluación de compra, de la cual se hace íntegramente responsable. Esta declaración importa la aceptación de los bienes que conforman el Anexo "A", en las condiciones y el estado en que se encuentran y la existencia de una lista de activos principales y una de activos secundarios, siendo esta última de carácter referencial.
- 10.6. EL COMPRADOR declara que EL VENDEDOR actuó de buena fe, entregándole la información a su alcance sobre los activos de la empresa, lo cual no significa que EL VENDEDOR sea responsable o garantice la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.
- 10.7. EL COMPRADOR reconoce que no ha basado su decisión de participar en la Subasta Pública Internacional y adquirir los bienes materia de esta venta en ningún pedido o sugerencia de EL VENDEDOR, CEPRI PLANTAS LECHERAS, COPRI, asesores o funcionarios del CEPRI PLANTAS LECHERAS o del Estado Peruano.
- 10.8. EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que emite en este contrato, obligándose al pago de la indemnización de daños y perjuicios que resulte procedente derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DECIMA PRIMERA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

- 11.1. Que los activos materia de la venta son de propiedad de EL VENDEDOR y de su libre disponibilidad.
- 11.2. Que EL VENDEDOR asume los tributos nacionales, regionales y cualesquiera otro que se hubieren generado por los activos materia de venta hasta el día anterior a la fecha de firma del presente contrato, siendo de responsabilidad de EL COMPRADOR los que se generen a partir de la fecha de firma de este contrato y en virtud a la compraventa que por el presente contrato se formaliza, salvo lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.2 de la cláusula décima segunda de este contrato.
- 11.3. Que no existe con relación a los activos que se transfieren a EL COMPRADOR acciones, litigios sean de índole arbitral, judicial, administrativa que prohíban su transferencia, o que impidan la celebración de este contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste.
- 11.4. EL VENDEDOR declara que ha sido facultado para la firma de este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas de éste, dentro del marco de las normas legales vigentes, no requiriendo autorización adicional alguna y que el acto de transferencia que ejecuta no contraviene disposición legal alguna.
- 11.5. EL VENDEDOR declara que no ha otorgado opciones, derechos o preferencias a persona alguna sobre los activos materia de esta venta.



DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 12.1. EL VENDEDOR no es sujeto de pago al impuesto predial por el ejercicio 2001 de acuerdo a las normas de tributación municipal que establecen que las Regiones se encuentran inafectas del pago de este tributo. EL COMPRADOR asume la obligación como contribuyente del impuesto predial a partir del primero de enero del siguiente año de suscrito este contrato.
- 12.2. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR asumen la responsabilidad de comunicar al Municipio respectivo la transferencia del inmueble materia de este contrato.
- 12.3. El pago del Impuesto de Alcabala es de cargo de EL COMPRADOR.

DECIMA TERCERA: DE LA FORMALIDAD DEL CONTRATO

Este contrato deberá ser elevado por EL COMPRADOR a Escritura Pública. Los derechos notariales y registrales serán de cuenta de EL COMPRADOR. EL COMPRADOR se obliga a entregar a EL VENDEDOR un testimonio que acredite la transferencia efectuada con la correspondiente inscripción registral.

DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO

- 14.1. Se entenderá como incumplimiento el que EL COMPRADOR no efectúe en los plazos previstos en la cláusula sexta de este contrato la recepción de los activos materia de compra por este contrato y/o no firme las actas notariales de entrega pertinentes.
- 14.2. En este caso EL VENDEDOR, siempre que hubiere recibido el pago, procederá a hacer entrega de los mismos ante el Juez Especializado en lo Civil de Turno, transfiriendo el riesgo de los bienes muebles desde la fecha en que el COMPRADOR incumplió con la recepción de los mismos.
- 14.3. EL COMPRADOR renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.
- 14.4. Asimismo, se considerará incumplimiento del COMPRADOR el no ejecutar una o varias de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato, siendo aplicables las disposiciones del Código Civil al respecto.

DECIMA QUINTA: PRELACION

Las partes contratantes acuerdan que en caso surja alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o disposición contenida en los diferentes documentos que forman parte de este contrato, se observará la siguiente prelación:

- El presente contrato
- La Oferta Económica de EL COMPRADOR
- Las circulares que forman parte de las Bases de la Subasta
- Las Bases de la Subasta Pública

DECIMA SEXTA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna estipulación o pacto del presente contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier laudo arbitral emitido conforme al presente contrato, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 17.1. Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, con cargo de recepción.
- 17.2. En caso de cambio de domicilio, para su efecto o validez legal deberá comunicarse a la otra parte, con cargo de recepción y a la brevedad posible. En tanto no recepcione la otra parte la citada comunicación se entenderán válidamente efectuadas las comunicaciones remitidas al anterior domicilio y surtirán todos sus efectos legales.

DECIMA OCTAVA: ARBITRAJE

- 18.1. Las partes contratantes acuerdan que en caso de cualquier desacuerdo, litigio, controversia, reclamación o diferencia que no pueda ser conciliada entre las partes relativas a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del contrato será resuelta por arbitraje de

derecho de acuerdo a las normas de la Ley Nro. 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

- 18.2. La parte que considere irreconciliable la diferencia solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación por escrito para tal efecto.
- 18.3. Cada parte designará un árbitro y entre estos últimos, de común acuerdo, se designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no designa su árbitro dentro del plazo legal establecido por el artículo 21 de la Ley Nro. 26572 la designación será hecha por el juez especializado en lo civil de Lima, que estuviere de turno.
- 18.4. Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del tercer árbitro será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- 18.5. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y el fallo deberá emitirse dentro de los cincuenta días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral.
- 18.6. El fallo arbitral o laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no procederá recurso de apelación. Sólo podrá interponerse recurso de anulación conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nro. 26572, renunciando desde ya las partes al fuero de su domicilio.
- 18.7. Para la interposición de la anulación del fallo arbitral la parte que lo interpone deberá haber depositado en una entidad bancaria local la suma de US\$50,000 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América) en favor de la otra parte, suma que le será devuelta, sin intereses, sólo en el caso que el recurso sea declarado fundado.
- 18.8. El laudo que se emita podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes ante los Tribunales de Lima.
- 18.9. Todo lo relacionado con el arbitraje que se acuerde y que no este expresamente estipulado en éstos se regirá por la Ley Nro. 26572, ó la norma que lo sustituya.

DECIMA NOVENA: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará el Decreto Legislativo Nro. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, esta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula décima octava.

Las partes contratantes suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares, igualmente válidos, el día 2 de agosto del año 2001.

Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de ley, haga los insertos correspondientes, eleve a escritura pública y pase los partes correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral correspondiente.


EL VENDEDOR


EL COMPRADOR


FOPRI



ACTIVOS PRINCIPALES

TERRENO, EDIFICACIONES, MEJORAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

INMUEBLE UBICADO EN LA AV. JOSÉ ABELARDO QUIÑÓNEZ S/N°, EX PREDIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO. AREA DE TERRENO: 22,325 m² AREA CONSTRUIDA: 3,575,96 m² (Area lechada: 4,577 INSCRITO EN LA FICHA NRO. 40279 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL REGION LORETO.

MAQUINARIA Y EQUIPOS

Descripción	Cantidad
PROCESAMIENTO DE LECHE EN POLVO	
ELECTROBOMBA SANITARIA TIPO CENTRIFUGA MARCA MOTEUK MOD. L24M SERIE : 9875434	1
COLOR GRIS CON CAJA COLOR AZUL (SCAMI SERIE : N° 10976)	
ELECTROBOMBA SANITARIA TIPO CENTRIFUGA M/ ASEA-CES DE 3 HP MOD/MH-112MB2	1
SERIE : 3490 CON CAJA DE ALUMINIO INOX. M/ STORK - AMSTERDAM SERIE : 338	
ELECTROBOMBA SANITARIA TIPO CENTRIFUGA M/ ASEA-CES COLOR GRIS CON CAJA DE ALUMINIO M/ STORK AMSTERDAM MOD : SV-17-ES SERIE 334	1
BOMBA DE VACIO M/ A.E.G. MOD. AMBONZ SERIE 995378 COLOR GRIS	1
TANQUE CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE CON 02 COMPARTIMIENTOS CON CAP. DE 1000 LTS CON MOTOR	1
TANQUE HIDROTERMICO DE ACERO INOX. CON CAP. DE 4000 LTS CON ELECTROAGITADOR M/ AGUSTIN COMODRAN SERIE : 329700	1
TANQUE HIDROTERMICO DE ACERO INOX. CON CAP. DE 4000 LTS CON ELECTROAGITADOR M/ AGUSTIN COMODRAN SERIE : 359709	1
EMBUDO GRANDE DE ACERO INOX. M/BUTTER OIL CAP. DE 500 LITROS DE 1.70 x 1.25	1
INTERCAMBIADOR DE PLACAS M/ STORK AMSTRON DE ACERO INOX. MOD. PE104210 SERIE : 379	1
HOMOGENIZADOR M/STORK SERIE : 18059 CON 01 MANOMETRO DE FIERRO FUNDIDO COLOR BLANCO CON TAPA RECTANGULAR	1
EQ. DE DESODORIZADOR DE ACERO INOX. COMPUESTO CON 02 TANQUES 02 VACUAMETRO Y 02 MANOMETROS	1
BOMBA SPIRAX M/ SARGO MOD. PILOT 25P SERIE 07-86 (VALVULA)	1
TABLERO DE CONTROL DE MANDO CON 02 PUERTAS COLOR GRIS DE 1.18 x 1.18 x 0.30	1
TERMOMETRO CALENTADOR CON CAPACIDADES DE 160°	1
TERMOMETRO ENFRIADOR CON CAPACIDADES DE 150°	1
MAQ. EMBOLSADORA DE LECHE DE ACERO INOX. CON CAP. DE 2000 LIT. x HORA M/ THIMONIER MOD. DRV-13ST, SERIE : 11	1
TANQUE HOMOGENIZADOR COMPLETO CON MOTOR M/ STORK CON CAP. DE 3000 LIT. X HORA SERIE : 97788 DE FIERRO FUNDIDO	1
TANQUE DE BALANCE CON PLATAFORMA M/STORK DE ACERO INOX. CON MOTOR COMPUESTO CON 2 TANQUES REDONDOS DE 1.62 x 1.80 x 0.75	1
TABLERO DE CONTROL DE MANDO PARA EL PROCESO DE LECHE M/ STORK-AMSTERDAM COLOR CREMA INCOMPLETO DE 1.62 x 1.40 x 0.75	1
TANQUE DE RECONSTITUCION DE LECHE DE ACERO INOX. CON CAP. DE 4000 LIT. CON ELECTROAGITADOR M/ CINCRON TIPO 1055XFB	1
TANQUE DE RECONSTITUCION DE LECHE DE ACERO INOX. CON CAP. DE 4000 LIT. CON ELECTROAGITADOR M/ CINCRON	1
COMPRESORA DE AIRE M/ZHETZORA CON SEPARADOR DE ACEITE Y CONDENSADOR D/ COLOR AZUL (DESARMADO)	1
TANQUE CIRCULAR ESTERILIZADOR DE ACERO INOX. M/ STORK-AMSTERDAM, SERIE : 71441 CON CAP. DE 3000 LITROS POR HORA	1

Descripción	Cantidad
SISTEMA DE AGUA HELADA	
TABLERO DE CONTROL DE AGUA HELADA, M/ MELLOTE, C/ GRIS, CON 06 MANOMETRO DE 1.00 x 1.00 x 0.30	1
SERPENTINA SUMERGIDO DE 6.00 x 2.42 x 1.92, BOMBA (SIN MOTOR) DENTRO DE TANQUE DE CONCRETO	1
BALON DE METAL PARA AMONIACO COLOR GRIS DE 1.53 x 0.32 DE DIAMETRO (CONDENSADOR)	1
TANQUE DE FIERRO SEPARADOR DE LIQUIDO DE GAS DE AMONIACO M/WITT SERIE 6524941 CON MANOMETRO COLOR NEGRO	1
COMPRESORA DE AMONIACO M/ GRASSO C/ MOTOR ELECTRICO SERIE : 73105742 COLOR AZUL	1
COMPRESORA DE AMONIACO M/ GRASSO	1
PRES DE DESCARGA DE ASPIRACION Y DE ACEITE M/ DANFOSS CON 03 MANOMETROS Y TANQUE DE COLOR VERDE N° 01	1
PRES DE DESCARGA CON 03 MANOMETROS Y TANQUE DE COLOR VERDE N° 02	1
TORRE DE ENFRIAMIENTO M/ CELBONN POLACEL SERIE 5161420 DE FIBRA DE VIDRIO C/ MOTOR ELECTRICO M/ ASEA DE 0.75 HP MOD. MT80819F100-6 SERIE MK110108A*66*73 COLOR AZUL	1



ANEXO 1

MODULO 1

Descripción	Cantidad
SALA DE CALDEROS	
TANQUE COMBUSTIBLE CON BASE DE METAL Y ESCALERA, COMPUESTO DE 02 CILINDROS DE 55 GALONES	1
CALDERO AUTOMATICO HORIZONTAL M/ YORK FACTORY, MOD : YF-50, SERIE : 542139	1
ABLADOR DE AGUA M/ ADISSA, MOD. AM16 SERIE: A1430 CON TANQUE REGENERADOR COLOR TURQUESA	1
CALDERO AUTOMATICO HORIZONTAL M/ SCEAT MOD. PR300 SERIE B-P COLOR ROJO	1
MATRICULA FO-325-89 C/ MOTOR ELECTRICO , 1 MANOMETRO, TABLERO DE CONTROL REGULADOR.	
ABLADOR DE AGUA DE ACERO INOX. M/ CASTAGNETTI MOD. KSW-50PM308D CON TANQUE DE AGUA ABLANDADA C/ GRIS Y TANQUE DE PLASTICO COLOR BLANCO.	1
TANQUE DE AGUA DE METAL COLOR AZUL DE 2.30 x 0.75	1
TANQUE COMPUESTO DE 02 CILINDROS CON BASE DE METAL	1

Descripción	Cantidad
SALA DE COMPRESORAS	
COMPRESORA M/ GRASSO , MOD. L810-M SERIE : 73090873W	1
ELECTROBOMBA M/ LEROY SOMER, SERIE : 462072 DE 02 HP, CON BOMBA M/ STORKPOMPEN SERIE 511865 DE COLOR GRIS.	1
TANQUE DE FIERRO HORIZONTAL PARA AIRE COLOR AMARILLO GRANATE SERIE : 8385	1
COMPRESORA DE AIRE M/ TENACEN DE 15 KW. SERIE : 773659 CON TABLERO DE CONTROL M/TELEMECANIQUE DE COLOR CELESTE.	1
TANQUE SEPARADOR DE AIRE M/ X-PAUCHARD, SERIE : F8932 DE TAMAÑO MEDIANO DE COLOR AMARILLO	1
COMPRESORA DE M/ATLAS COPCO, MOD TE228 SERIE 341790	1

Descripción	Cantidad
PROCESAMIENTO DE QUESO	
BANDEJA CIRCULAR DE ACERO INOX. DE 0.50 x 0.28	1
BÁLANZA PLATAFORMA T/ RELOJ M/ ALFAR CAP. 300 KGS SERIE 442071	1
COMPRESORA DE AIRE M/ EMG TIPO 80-4, SIN MOTOR	1
EQUIPO DESCREMADOR DE LECHE DE ACERO INOX. MOD. 10, SERIE 0389-465, C/ MANIVELA Y ESTRUCTURA DE METAL (DESARMADO)	1
MESA DE PENSADO DE QUESO T/ ESTANTE DE 02 DIV. DE ACERO INOX. DE 2.00 x 0.88 x 0.91 CON GARRUCHAS	1
EQUIPO PASTEURIZADOR DE PLACAS DE ACERO INOX. C/ COMPRESORA Y 02 MANOMETROS SERIE : 0389465, MODULO 10 C/ MOTOR ELECTRICO.	1
MOLDES DE ACERO INOX. DE PLATAFORMA DES PARA EL PROCESO DE QUESO DE 3.13 x 1.14 x 0.80	2
PLATAFORMA DE ACERO INOX. PARA EL PROCESO DE QUESO DE 3.13 x 1.14 x 0.80	1
PAILA CIRCULAR A VAPOR DE ACERO INOX. M/ MAGNOBOSCO CON CAPACIDAD DE 500 LITROS TIPO CONCAVO CON UN SOLO FONDO DE 48" x 27" (REG. 1407)	1
TABLERO DE CONTROL DE MANDO M/ REDA, DE 0.60 x 0.45 x 0.26	1
TANQUE COAGULADOR DE LECHE DE ACERO INOX. CON CAP. DE 100 LITROS CON MOTOR ELECT. 1/4 HP M/ CEP, MOD. 3P8008 CON TRANSFORMADOR.	1
TANQUE RECIPIENTE RECTANGULAR DE LECHE REGULAR DE ACERO INOX. CON CAP. DE 500 LITROS DE 2.80 x 1.31 x 0.85 (REG. 1414)	1
TANQUE EQ. FRIGOMIL DE ACERO CON CAP. 1000 L. CON MOTOR ELECT. M/ CARPANELLI SERIE 267350 DE HP, CON CAMARA FRIGORIFICA M/ MANCUR DE 1.00 x 0.55 x 0.64 N° 01 (REG.1415)	1
BATIDORA DE GRASA PARA PROCESAR MANTEQUILLA DE MADERA CON MOTOR ELEC.	1
MESA DE ELABORACION DE QUESO DE ACERO INOX. DE 3.00 x 1.20 x 0.90	1
ELECTROBOMBA SANITARIA TIPO CENTRIFUGA CON CAJA DE ACERO INOX. MOD. H2-60 SERIE : 006385 DE 3 HP	1
ELECTROBOMBA SANITARIA TIPO CENTRIFUGA CON CAJA DE ACERO INOX. MOD. H2-60 SERIE: 006385 DE 3 HP	1
PLATAFORMA DE METAL ESTRIADO COLOR GRIS TIPO MESA CON ESCALERA DE 3 PELDAÑOS DE 2.23x 1.16 x 0.89	1
MESA RECEPCIONADORA DE QUESO DE ACERO INOX. DE 2 NIVELES DE 2.00 x 0.88 x 0.95	1
TINA DE FIBRA DE VIDRIO PARA LECHE DE FORMA RECTANGULAR CON PATAS COLOR BLANCA DE 2.80 x 1.10 x 0.86	1
ELECTROBOMBA M/ ASEA CON MOTOR ELECTRICO COLOR AZUL SERIE : NX - 142036 DE 6 HP	1
CALDERO M/ FERROLI TIPO HP 140 SERIE : VRI03689 CON TABLERO DE MANDO Y MANOMETRO	1
PURIFICADOR DE AGUA PROGRAMABLE M/ LOWARA MOD/ 15-2T DE FIBRA DE VIDRIO	1
TANQUE DE PETROLEO COLOR AZUL DE 1.06 x 0.73 DE 1600 LITROS	1
TANQUE RESERVORIO DE ACERO INOX. PARA AGUA CON TAPA DE 2000 LITROS	1
ASPIRADORA DE HUMEDAD DE ACERO INOX. COLOR GRIS SIN CABLE DE 1.10 x 0.79 x 0.55	1
ELECTROBOMBA M/ TESSARO CON ACERO INOX. CON 02 MANGUERAS Y CARRITO DE ACERO INOX. DE 04 LLANTAS	1



Descripción	Cantidad
EQUIPAMIENTO BASICO	
CASA DE FUERZA	
TANQUE DE METAL COLOR ROJO PARA PETROLEO DE 1.00 x 0.80	1
GRUPO ELECTROGENO M/ PERKINS , MOD: F0026, SERIE: TU30122U8081765, CON ALTERNADOR M/ PARTNER SERIE 19259702, C/ TABLERO DE CONTROL.	1
GRUPO ELECTROGENO M/ BUKH, SERIE 666U6, C/ ALTERNADOR M/ STANFORD, SERIE 38267116, COLOR ROJO	1
EQUIPO TABLERO DE CONTROL Y DISTRIBUCION CON 04 MANOMETROS C/ GRIS DE 2.04 x 2.03 CON 04 PUERTAS.	1
CASETA DE METAL DE ALTA TENSION , C/ TRANSFORMADOR M/ ELKO, DE 10000 VOLTIOS Y FUSIBLES DE 2.40 x 2.00	1
TANQUE DE METAL PARA PETROLEO, CAP : 1800 GALONES, C/ ROJO	1
EXTINTOR DE 15 LIBRAS DE CAPACIDAD, DE COLOR ROJO PQS	1
GRUPO ELECTROGENO M/ PERKINS DE 25 HP. MOD F0013, SERIE 809712P, C/ TABLERO DE CONTROL C/ ROJO SIN ALTERNADOR	1
TORRE DE FRIO Y CAMARAS	
TABLERO DE CONTROL GENERAL DE CALDERO COLOR GRIS DE 1.20 x 0.59 x 0.26 (SALA DE CALDERO)	1
TORRE DE ENFRIAMIENTO M/ MEGO MOD. TULO30 SERIE : 241220-04 CAP. 78000 KG. (SALA DE CALDERO)	1
CAMARA FRIGORIFICA C/TANQUE RECTANG. 1.56 x 1.14 x 1.20 C/ 02 MOTORES DE REFRIGERACION M/ REBER - MARITZA , MOD. 0707 SERIE : 350 Y 394 (PROCESAMIENTO LECHE)	1
COMPRESORA M/ ZHETZORA CON SEPARADOR DE ACEITE Y CONDENSADOR SERIE : 01046189972 COMPLETO (PROCESAMIENTO DE LECHE)	1
TABLERO DE CONTROL CON SERIE : 2325-2 DE COLOR GRIS DE 0.60 x 0.50 x 0.26 (PROCESAMIENTO DE LECHE)	1
TABLERO DE CONTROL M/MACO DE 0.59 x 0.49 x 0.25 COLOR GRIS (REG. 979) VACIO (PROCESAMIENTO DE LECHE)	1
CAMARA Y PRE CAMARA FRIGORIFICA C/ 02 Y 03 CABEZALES VENTILADORES M/ ILLICON (PROC. DE QUESO)	1
GENERADOR DE FRIO M/ GDF CON MANOMETRO DE 1.20 x 0.90 x 3.80 VLT COLOR AZUL (PROC. DE QUESO)	1
GENERADOR DE FRIO M/ ICV COLOR GRIS SERIE 2041 MOD./ FR-NE40 DE 1.16 x 0.75 x 0.60 (PROC. DE QUESO)	1
SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA	
ELECTROBOMBA M/ DELCROSA TIPO : NV-132A-SA2 SERIE : 115207M2 DE 9 HP COLOR GRIS C/ MOTOR ELECTRICO M/ HIDROSTAL SERIE : 7806049 (SALA DE CALDEROS)	1
ELECTROBOMBA M/ DELCROSA TIPO : NV-132A-SA2, SERIE : 115207M15 DE 9 HP COLOR GRIS C/ MOTOR ELECTRICO M/ HIDROSTAL SERIE : 7806052 (SALA DE CALDEROS)	1

ACTIVOS SECUNDARIOS

Descripción	Cantidad
LABORATORIO Y OTROS	
MICROPIPETMAN AUTOMATICO M/ GILSON, SERIE 62757MP 5000 DE COLOR AZUL / BLANCO	1
LAMPARA CON PANTALLA Y ESTRUCTURA DE METAL MODELO PATA DE GALLO CON 04 GARRUCHA	1
BURETRAS EN FORMA DE BOTELLA DE VIDRIO M/ PIREX DE DIFERENTES MEDIDAS	15
PLACAS PETRIC DE VIDRIO	30
PORTA TUBO DE ENSAYO DE PLASTICO DE 2 PISOS DE COLOR BLANCO	1
TUBO DE ENSAYO DE VIDRIO PARA LABORATORIO MEDIANAS Y GRANDES	50
ENCUBADORA M/ HARSTRA , MOD. 2070, SERIE : 80-200174 DE 1.50 x 0.73 x 0.66 DE COLOR BLANCO	1
ESTERILIZADOR M/ VERNITRON, MOD. 8080, SERIE 93224	1
BALANZA SEMI ANALITICA M/K-SCHNEIDER DE COLOR BLANCO CAP. 1 KG.	1
ESTERILIZADOR DE ACERO INOX. C/ TERMOMETRO M/ MEMMERT, SERIE : 449497	1
CENTRIFUGA DE PLATO MECANICO M/ GERBER DE COLOR BLANCO (REG. 1732)	1
CENTRIFUGA AUTOMATICA M/ SACCO SERIE : 0389-9 (REG.1733)	1
ESTUFA ESTERILIZADORA M/ MEMMERT DE ACERO INOX. C/ TERMOMETRO , SERIE 3349 (REG.1734)	1
BATIDORA M/ SACCO , SERIE : 904443	1
HORNO MUFLA SERIE : 156633 DE COLOR AZUL/ ROJO	1
BREV-UNIVERSAL A CORRIENTE C/ ESTRUCTURA DE METAL CON 02 TUBOS DE LAB. PIREX, MOD: 23070, SERIE : 7789	1
HORNO DE METAL M/ BINDER (WTB) COLOR CREMA CON NEGRO Y ROJO, MOD. FE53, SERIE 89027 CON UNA PUERTA	1
EQ. MORTHGLASS-GENDUA CON MANOMETRO, MOD. 250 CON 03 PERILLAS , 03 MANGUERAS Y UN TUBO DE PLASTICO DE COLOR BLANCO DE 1.15	1
ESTERILIZADOR DE ACERO INOX. A CORRIENTE M/ MELA SPA, SERIE : 7791	1
CENTRIFUGA AUTOMATICA ELECTRICA M/ ALC-4222, SERIE 290494 DE COLOR CREMA	1
PROBETA CON TUBO DE ENSAYO PARA LAB. DE 1000 ML.	1
SOPORTE Y ESTRUCTURA DE METAL PARA TUBO DE ENSAYO DE LAB.	1
BALANZA ANALITICA M/ ORMA MOD. 210 SERIE 8879 A CORRIENTE CON 03 LUNAS DE VIDRIO DE 0.45 x 0.25 x 0.37	1
SECADORA DE PLASTICO PARA LAB. CON TAPA DE MICA MEDIA LUNA CON SEGURO DE MANGUERA DE COLOR BLANCO.	1



ANEXO 1

MODULO 1

JABAS DE PLASTICO DE COLOR NARANJA PARA TRANSPORTE DE LECHE EMBOLSADA DE
0.50 x 0.40 x 0.20
PORONGO DE ACERO INOX. , P/ LECHE
PORONGO DE PLASTICO P/ LECHE

147

9

1



BASES DE LA SUBASTA PUBLICA
PARA LA VENTA DE LOS ACTIVOS QUE
CONFORMAN LA PLANTA LECHERA DE IQUITOS

Handwritten signature



CONTENIDO

I. MARCO LEGAL GENERAL	3
II. ADMINISTRACION DE LA SUBASTA PUBLICA.....	3
III. OBJETO DE LA SUBASTA PUBLICA.....	6
IV. VISITA, INSPECCIÓN Y VERIFICACION DE LOS BIENES	6
V. REPRESENTANTE LEGAL.....	7
VI. CONVOCATORIA, VENTA DE BASES Y CONSULTAS.....	8
VII. MODALIDAD Y ACTOS DE LA SUBASTA.....	8
VIII. DEL CONTRATO	11
IX. PAGO DEL PRECIO Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....	11
X. RECLAMOS E IMPUGNACIONES.....	12
XI. SUSPENSION Y DECLARATORIA DE SUBASTA DESIERTA.....	13
XII. PROCESO DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA.....	13
ANEXO A	RELACION DE ACTIVOS OBJETO DE LA SUBASTA
ANEXO B	CARTA CREDENCIAL
ANEXO C	CRONOGRAMA
ANEXO D	DECLARACION JURADA DE COMPROMISO
ANEXO E	CARTA DE RESPONSABILIDAD DE CONSORCIO
ANEXO F	MODELO DE OFERTA ECONOMICA
ANEXO G	MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA Y SERIEDAD DE OFERTA
ANEXO H	MODELO DE CONTRATO MODALIDAD AL CONTADO (Módulos 1 y 2)
ANEXO I	MODELO DE CONTRATO MODALIDAD PAGO CONTADO (Módulo 3)
ANEXO J	RELACION DE BANCOS



I. MARCO LEGAL GENERAL

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 674 ha declarado de interés nacional el desarrollo y crecimiento de la inversión privada en las empresas del Estado, el mismo que ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 070-92-PCM y demás disposiciones complementarias y modificatorias. La Ley 26440 incorporó en los alcances del Decreto Legislativo 674 los proyectos y activos de entidades del Estado para posibilitar su transferencia al sector privado. El presente proceso de promoción de la inversión privada se desarrolla bajo este marco legal.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema No.034-99/PE, publicada el 08.03.99, se incluyó a los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y se designó al Comité Especial de la misma a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del citado proceso.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 227-2000-PCM, publicada el 10.06.00, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Planta Lechera de Iquitos, estableciendo que la modalidad fuera la prevista en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo No. 674.
- 1.4 Los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos son de propiedad del Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto – CTAR Loreto. El saneamiento legal del inmueble que ocupa la Planta Lechera de Iquitos fue efectuado en virtud al Decreto Supremo Nro. 007-99-PRES.
- 1.5 Dentro de ese marco legal, el Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Iquitos, en adelante CEPRI PLANTAS LECHERAS, ofrece en venta, por Subasta Pública, a sobre cerrado, los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, de propiedad del Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto - CTAR Loreto, en adelante EL VENDEDOR, cuyas características y condiciones de venta se detallan en el Anexo "A" y que están ubicados en el Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, en el Km. 2.5 de la Avenida Abelardo Quiñónez.

II. ADMINISTRACION DE LA SUBASTA PUBLICA

- 2.1 El CEPRI PLANTAS LECHERAS encargado de llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos está integrado por:

Dora Ballester Ugarte (*Presidenta*)
Mario Hernández Rubiños
Luis Del Carpio Castro

- 2.2 Toda comunicación, consultas y/o sugerencias al CEPRI PLANTAS LECHERAS debe ser dirigida a:

Edificio Principal de PETROPERU, Paseo de la República N° 3361 -
Segundo Piso - San Isidro - Lima 27 - Teléfono 442-5000 Anexo 3923
y al FAX 442-5000 anexo 3925.

El horario de recepción de cualquier comunicación dirigida al CEPRI PLANTAS LECHERAS será de 9:00 horas a 17:00 horas (de lunes a viernes).

- 2.3 Para los efectos de estas Bases y de los contratos a suscribirse, se define como:

ACTIVOS: Atribuible a los bienes muebles e inmueble que conforman la Planta Lechera de Iquitos, de propiedad del CTAR Loreto, y



que se describen en el "Anexo A" de estas Bases.

MODULO: Forma en que han sido distribuidos los bienes muebles e inmueble de la Planta Lechera de Iquitos a efectos de esta subasta. Los interesados podrán efectuar sus ofertas por uno de ellos, tal como está previsto en estas bases.

ADJUDICATARIO (s): El Postor o postores a quien el CEPRI PLANTAS LECHERAS le (s) otorgue la Buena Pro en la Subasta Pública.

CEPRI PLANTAS LECHERAS: El Comité Especial de Privatización de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos.

CIRCULAR: Toda directiva escrita emitida por el CEPRI PLANTAS LECHERAS sobre aspectos generales o particulares que tengan como objeto aclarar, interpretar o modificar las Bases y absolver consultas.

COMPRADOR: El Adjudicatario de la Buena Pro que ha suscrito el contrato de compraventa y ha cancelado el precio ofrecido al contado.

CONSORCIO: Agrupación de personas naturales y/o jurídicas sin personería jurídica propia, asociados en el Perú o en el extranjero que manifiesten interés común en participar en el proceso de privatización y designen representante legal para estos efectos.

COPRI: Comisión de Promoción de la Inversión Privada.

FOPRI: Dirección Ejecutiva FOPRI, entidad encargada de la Post Privatización conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 060-97/PCM.

FECHA DE CIERRE: El día que se suscriba el o los contratos de compraventa de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, se efectúe el pago del precio ofrecido por el adjudicatario en su Oferta Económica; y se desarrollen las actividades descritas en el numeral 9.3 de estas Bases.

INTERESADOS: Todos aquellos sujetos, sean personas naturales, jurídicas o consorcios, nacionales o extranjeros, que adquieran estas Bases. En los casos de Consorcio bastará que sólo uno de los miembros del mismo haya adquirido las Bases.

PLAZOS: Los plazos expresados en estas Bases corresponden a días hábiles en el Perú, salvo disposición expresa en contrario.

POSTOR: Los interesados que presenten los sobres No. 1 y 2 a que se refiere el numeral 7.3 de estas Bases y cumplan los demás requisitos señalados en éstas.

PRECIO BASE: El precio base de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos asciende a:
Módulo 1: US\$250,000 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
Módulo 2: US\$230,000 (Doscientos Treinta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
Módulo 3: US\$32,000 (Treintidós Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
La descripción de cada módulo está detallada en el Anexo "A" de estas Bases.

MODALIDAD DE PAGO: La venta es bajo la modalidad de pago al contado para los módulos 1, 2 y 3. El pago podrá efectuarse hasta 90 días calendarios después de adjudicada la Buena Pro para los módulos 1 y 2, y, 60 días calendarios para el módulo 3.

VENDEDOR: Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto – CTAR Loreto, representado por su Presidente.

VERSION DEFINITIVA DEL CONTRATO: Será el texto definitivo de los contratos de Compraventa remitidos por el CEPRI PLANTAS LECHERAS conforme al cronograma del Anexo "C" y que serán incorporados en el Sobre No. 1 de los postores debidamente visados en cada una de sus hojas. Estos contratos serán firmados por las partes en la fecha de cierre y no podrán ser susceptibles de cambio.



PROPUESTA VALIDA

Ofertas presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos en estas Bases, presentadas en el acto de la subasta por los postores o sus representantes legales debidamente acreditados. Estas serán tomadas en cuenta de acuerdo a las prioridades establecidas: de existir ofertas por el módulo 1 que igualen o superen el precio Base, los sobres conteniendo las ofertas por los módulos 2 y 3 no serán considerados.

- 2.4 El postor deberá presentar su oferta económica por uno de los módulos indicados en el Anexo A de estas Bases. Las condiciones están detalladas en los Modelos de Contratos que forman parte de estas Bases, Anexos H e I.
- 2.5 La intervención de los postores en la Subasta Pública mediante la presentación de los sobres Nro. 1 y 2, en sobre cerrado implica el total sometimiento y aceptación por parte de éstos a los procedimientos, condiciones y estipulaciones, sin excepción alguna, contenidos o a los que se haga referencia en las Bases, así como a todas las circulares que emita el CEPRI PLANTAS LECHERAS a los interesados.
- 2.6 Todos los interesados, postores y adjudicatario quedan sometidos a estas Bases. Cualquier asunto no considerado en las Bases será resuelto por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, quien es la autoridad rectora en este proceso y, por tanto, resolverá toda cuestión que se suscite con relación a la Subasta Pública, salvo lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 de estas Bases, teniendo facultad para modificar las Bases y/o variar los plazos contenidos en ella, con el sólo requisito de comunicar por escrito mediante circular a los interesados las variaciones dispuestas, las que constituirán parte integrante de las Bases.
- Las partes intervinientes en el proceso aceptan lo estipulado en el párrafo anterior sin demandar responsabilidad alguna por las decisiones que adopte el CEPRI PLANTAS LECHERAS.
- 2.7 Con relación al numeral 4 de la Declaración Jurada de Compromiso que se encuentra en el Anexo "D" de estas Bases, se informa que en caso el interesado no cumpla con este requisito, deberá informar esta situación al CEPRI PLANTAS LECHERAS con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la fecha de la Subasta Pública alcanzando copia de la documentación sustentatoria respecto de los procesos judiciales y arbitrales correspondientes, a efectos de que el CEPRI PLANTAS LECHERAS evalúe esta situación y permita, de considerarlo conveniente, su participación en el Acto de la Subasta. La decisión que al respecto adopte el CEPRI PLANTAS LECHERAS es inapelable.
- 2.8 La Subasta Pública para la venta de activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos está sujeta a las presentes Bases, el Decreto Legislativo No. 674, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, no siendo de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo No. 02-94-JUS.



III. OBJETO DE LA SUBASTA PÚBLICA

- 3.1 El objeto de la Subasta Pública es transferir los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, de propiedad de EL VENDEDOR, y conformada por los bienes muebles e inmueble, los cuales se consignan en el Anexo "A", organizados en módulos para efectos de esta subasta; en el estado en que se encuentren, donde están y como están, al momento de su entrega al Comprador.
- 3.2 Los activos materia de la Subasta se encuentran libres de gravámenes y cargas, siendo EL VENDEDOR responsable del saneamiento de todas aquellas que puedan surgir hasta la fecha de cierre.
- 3.3 El CEPRI PLANTAS LECHERAS deja constancia que en la lista de bienes muebles existen activos denominados "secundarios" que son parte de la venta y comprendidos en el sub-módulo denominado "Laboratorio y Otros", siendo esta relación referencial y no están sujetos a verificación en cuanto a su cantidad al momento de la transferencia de los mismos. Todos los activos materia de esta subasta serán entregados en la condición de "como están y donde están".
- 3.4 Para efectos de la Subasta Pública, los activos están conformados por los siguientes Módulos:
- Módulo 1: Terreno, edificaciones y mejoras, maquinarias, equipos y equipamiento básico (Descrito en el Anexo A, bajo el subtítulo "Módulo 1").
Módulo 2: Terreno, edificaciones, mejoras y equipamiento básico (Descrito en el Anexo A, bajo el subtítulo "Módulo 2").
Módulo 3: Maquinaria y equipos (Descritos en el Anexo A, bajo el subtítulo "Módulo 3").
- 3.5 De acuerdo a la conformación antes mencionada, los postores tendrán la facultad de efectuar sus ofertas según las siguientes opciones:
- MODULO 1 - PRIORIDAD 1
Ofertar por todos los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, es decir por el Módulo 1.
- MODULO 2 Y MODULO 3 - PRIORIDAD 2
Aquellos que no estén interesados por todos los activos, es decir por el Módulo 1, pero si por parte de éstos, podrán ofertar por el Módulo 2 ó Módulo 3.
- 3.6 Las ofertas por los módulos serán evaluadas de acuerdo a las prioridades establecidas en estas Bases. De recibirse una propuesta válida por el módulo 1 (Prioridad 1), no se abrirán los sobres por los módulos 2 y 3 (Prioridad 2).

IV. VISITA, INSPECCIÓN Y VERIFICACION DE LOS BIENES

- 4.1 Todo interesado tiene derecho a visitar e inspeccionar los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, materia de la Subasta Pública, así como a verificar el estado en que se encuentran.
- 4.2 Las visitas, inspecciones y verificaciones a las instalaciones por parte de los interesados se efectuarán previa coordinación con el CEPRI PLANTAS LECHERAS, quien a su sólo criterio establecerá el rol de acceso a ellas.
- 4.3 Se presume, sin necesidad de prueba alguna, que los Postores que participen en la Subasta Pública han realizado su propia investigación y evaluación de compra (Due



Diligence) de los activos materia de la Subasta, directamente o a través de terceros, bajo su responsabilidad, por lo cual no se aceptará ningún tipo de reclamos después de la Subasta.

Los postores deberán basar su decisión de participar en la Subasta, así como del precio a ser ofrecido, en sus propias investigaciones y análisis y en la información y documentación por ellos recopilada. El VENDEDOR, el CEPRI PLANTAS LECHERAS, COPRI, FOPRI el Estado Peruano y demás autoridades y entidades asesoras dejan constancia que la información que se suministre respecto de los activos sujetos a la venta no garantiza de manera expresa o implícita su contenido.

Los postores, el adjudicatario y el comprador asumen en forma irrevocable e incondicional su renuncia a interponer cualquier acción o reclamo, demanda o solicitud ante cualquier fuero y de cualquier naturaleza contra EL VENDEDOR, el CEPRI PLANTAS LECHERAS, sus asesores, COPRI, FOPRI, el Estado Peruano y todas las autoridades y funcionarios por la aplicación de lo dispuesto en este numeral.

V. REPRESENTANTE LEGAL

- 5.1 El o los Representantes Legales debidamente designados por el (o los) Interesado (s) adjuntarán a su carta credencial el poder que los faculte a ejercer la representación de la persona natural o jurídica, dichas facultades deberán permitir a éstos a obligar a su representado a todas las obligaciones a las que se somete en estas Bases, entre ellas presentar ofertas, adquirir, contratar, y participar en todo tipo de actos y contratos.

Asimismo, el Representante Legal deberá estar debidamente facultado para responder a nombre del interesado, con efecto vinculante a éste, todas las preguntas que el CEPRI PLANTAS LECHERAS le pueda formular con relación al Interesado, siendo, además, encargado de recibir a su nombre todas las circulares, notificaciones legales y judiciales en representación del interesado.

Con relación al poder otorgado al Representante Legal:

- a) Si el interesado es persona natural su representante deberá acreditar que se encuentra en trámite de inscripción registral el poder conferido para estos efectos, adjuntando copia simple del poder con constancia notarial que acredite el inicio del trámite registral.
- b) Si el interesado es persona jurídica, adjuntará el poder inscrito en los Registros Públicos o la constancia que se encuentra en trámite de inscripción registral el poder especial que para estos efectos hubiere otorgado, adjuntando copia certificada notarial del acta del órgano societario competente que lo hubiera otorgado y copia legalizada de la parte correspondiente del Estatuto de la empresa en que obra dicha facultad del órgano societario pertinente.
- c) Si se trata de un consorcio, se deberá adjuntar copia simple de la escritura pública de mandato otorgada por el consorciado a favor de la misma persona, en caso se trate de persona natural, y del representante de la persona jurídica si éste fuera el caso; con una constancia notarial que acredite el inicio del trámite registral respectivo, o el poder inscrito.

El postor que resulte adjudicatario de la Buena Pro deberá entregar al CEPRI PLANTAS LECHERAS, antes de la fecha de cierre, el poder de su representante debidamente inscrito en los Registros Públicos correspondientes.

- 5.2 En el caso que un consorcio resulte favorecido con la Buena Pro se compromete a constituir y registrar - antes de la fecha de cierre - una persona jurídica con los mismos socios, con la misma participación que suscribieron en el Compromiso de Asociación y que asuma los compromisos adquiridos por el Consorcio materia de esta Subasta.
- 5.3 Para efectos de la Subasta Pública a que se refieren estas Bases, el nombramiento de un nuevo representante legal sólo producirá efectos a partir de la fecha en que el CEPRI



PLANTAS LECHERAS reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nombramiento y contenga las facultades que se exigen en las Bases.

- 5.4 El interesado podrá designar a un Representante Legal Alternativo que reemplace al Representante Legal Titular en casos de ausencia o impedimento de este último, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral 5.1.

VI. CONVOCATORIA, VENTA DE BASES Y CONSULTAS

- 6.1 Al adquirir las Bases, los interesados dejarán constancia escrita del nombre o razón social del interesado, su dirección en la ciudad de Lima o, en caso contrario, en provincias, números de fax y teléfono. Las circulares emitidas por el CEPRI PLANTAS LECHERAS serán notificadas al domicilio que el interesado señale, considerándose éste como domicilio válido.
- 6.2 En caso los interesados que hayan adquirido estas Bases tengan consultas sobre las mismas, deberán dirigirse por escrito al CEPRI PLANTAS LECHERAS, dentro de los plazos previstos en el cronograma de la subasta contenido en el Anexo "C".

Las respuestas a todas las Consultas que se formulen al CEPRI PLANTAS LECHERAS, serán enviadas a todos los interesados, sin indicar la identidad del consultante y serán entregadas en el domicilio que señalen los interesados; no obstante, podrán ser además contestadas vía fax y correo electrónico.

Se deja constancia que ante cualquier discrepancia entre las Bases y las circulares que emita el CEPRI PLANTAS LECHERAS prevalecen estas últimas. Las circulares del CEPRI PLANTAS LECHERAS constituyen parte integrante de las Bases, modificándolas o completándolas.

VII. MODALIDAD Y ACTOS DE LA SUBASTA

- 7.1 La fecha, horario y el lugar para la realización de la Subasta Pública se regirán de acuerdo a lo indicado en el aviso de convocatoria y en el cronograma contenido en el Anexo "C", con una tolerancia máxima de veinte minutos, dejándose a salvo la facultad del CEPRI PLANTAS LECHERAS de modificarlos, previo aviso a todos los interesados.
- 7.2 La Subasta Pública se hará bajo la modalidad de Oferta en sobre cerrado. Cada Sobre deberá indicar en la parte externa e interna, el Módulo por el cual se está presentando la oferta, para efectos de determinar la prioridad a que se refiere el numeral 3.5 de estas bases.
- 7.3 El contenido de los sobres No.1 y No.2 será el siguiente:
El sobre No. 1 contendrá:
- Las cartas credenciales, de conformidad con el Anexo "B" de estas Bases e incluyendo los poderes a que hace referencia el numeral 5.1.
 - Los contratos de compraventa definitivos visados por el representante legal en todas sus páginas en señal de conformidad. Los contratos que se incorporen deberán corresponder al módulo por el cual se hace la oferta.
 - Garantía de validez y vigencia de Oferta Económica a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI. Esta garantía podrá ser:
 - Carta Fianza: Solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión. Deberá ser otorgada por un Banco de la relación contenida en el Anexo "J", y con una validez de 180 días calendarios contados a partir inclusive del día de la Subasta Pública, debiendo ser extendida a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI, según el modelo que se adjunta como Anexo "G".



- Cheque de Gerencia: El postor podrá sustituir la Carta Fianza por un depósito en garantía pagado con Cheque de Gerencia emitido por un Banco, de la relación contenida en el Anexo "J" a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI.
- El monto de la garantía de validez y vigencia de Oferta Económica, en cualquiera de sus modalidades (carta fianza o cheque de gerencia), deberá ser de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - Módulo 1: US\$25,000 (Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - Módulo 2: US\$23,000 (Veintitrés Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
 - Módulo 3: US\$3,200 (Tres Mil Doscientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
- Declaración Jurada de compromiso según modelo contenido en el Anexo "D"
- Carta de responsabilidad, en caso de consorcio, según modelo contenido en el Anexo "E" (de ser el caso).

El sobre No. 2 contendrá:

- Oferta económica según modelo contenido en Anexo F

El postor que presente más de una oferta económica será descalificado.

- 7.4 El postor deberá entregar debidamente visados, tal como se menciona en el numeral precedente, la versión definitiva del Contrato de Compraventa de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos y considerando el módulo por el cual se hace la oferta.

Para el caso de los Módulos 1 y 2.:

A partir de la fecha de la subasta tendrá un plazo de hasta 90 días naturales para suscribir el contrato de compraventa y efectuar el pago al contado del monto ofertado.

El adjudicatario del módulo 2, de ser el caso, brindará las facilidades necesarias para que el vendedor y/o adjudicatario del módulo 3, retiren los bienes de la planta correspondientes al módulo 3 por los siguientes plazos:

Para el vendedor: 90 días calendarios de adjudicada la Buena Pro.
 Para el adjudicatario del módulo 3: 80 días calendarios de adjudicada la Buena Pro.

Para el caso del Módulo 3:

El pago deberá efectuarse al contado, dentro de los 60 días calendarios siguientes de adjudicada la Buena Pro. El adjudicatario de la Buena Pro, tendrá hasta 80 días calendarios contados a partir del día siguiente de la subasta pública para retirar todos los bienes que adquiere, siempre que haya cancelado el importe de su oferta.

- 7.5 La Subasta será realizada por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, con intervención de Notario Público, quien certificará la recepción de los sobres Nos. 1 y 2, lo contenido en ellos, certificará el acto de subasta mismo y la adjudicación de la Buena Pro si la hubiere.

- 7.6 La metodología para llevar a cabo el acto de la Subasta Pública, con participación del Notario Público será la siguiente:

Primero: Entrega de los Sobres Nos. 1 y 2 por los representantes legales acreditados de los interesados conforme lo solicite el CEPRI PLANTAS LECHERAS.

Segundo: Recibidos todos los sobres de dichos Interesados, el Notario Público procederá primero a separar los sobres del módulo 1 de los del 2 o 3, luego abrirá el Sobre No. 1 de cada postor del módulo 1, verificará la existencia de los documentos contenidos en éste y los entregará al CEPRI PLANTAS LECHERAS.

Tercero: El CEPRI PLANTAS LECHERAS, junto con el Notario Público, quien dará fe, evaluará la documentación presentada dentro del sobre No. 1 por todos los postores del módulo 1, pudiendo en el acto solicitarles las aclaraciones,



subsanaciones o rectificación de omisiones de los mismos que estime pertinentes y de considerarlo conveniente, y a su libre potestad, podrá disponer un plazo máximo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente al acto de la Subasta Pública, para cualquier subsanación, aclaración y/o rectificación, sin que los postores puedan impugnar su decisión.

De aceptar el CEPRI PLANTAS LECHERAS el otorgamiento del plazo mencionado, los sobres No. 2 quedarán en poder del Notario Público que participe en el acto, así como los sobres de los otros módulos. La apertura de los sobres Nros. 2 deberá realizarse al día siguiente hábil al vencimiento del plazo antes referido, a la misma hora de la entrega de los sobres y en el mismo lugar, previa declaración por el CEPRI PLANTAS LECHERAS de los postores que han cumplido con presentar sus aclaraciones a satisfacción dentro del plazo previsto. Acto seguido se leerá la lista de postores hábiles para continuar su participación en la subasta y se informará de los descalificados. En el caso de estos postores descalificados, se les devolverá sus respectivos Sobrés No.2 sin abrirlos.

Cuarto: Sólo en caso el CEPRI PLANTAS LECHERAS no otorgue a ningún postor el plazo ampliatorio para las modificaciones a que se refiere el rubro Tercero, luego de la apertura de los Sobres No. 1 y su evaluación, se procederá a declarar a los postores hábiles para continuar con su participación.

Quinto: Lo expuesto en los numerales Primero al Cuarto también se aplicará por los módulos 2 y 3.

Sexto: El CEPRI PLANTAS LECHERAS procederá a separar los sobres de los postores hábiles, agrupándolos en el siguiente orden:

Sobres de Prioridad 1 (Opción A): Módulo 1
Sobres de Prioridad 2 (Opción B): Módulos 2 y 3.

Sétimo: Acto seguido se abrirán los sobres Nos. 2 correspondientes a los sobres de Primera Prioridad, con participación del Notario Público, dándose luego lectura a la Oferta Económica.

Octavo: Solamente en caso de no haber ofertas por el Módulo 1 o cuando se determine que las ofertas presentadas no son válidas o ninguna alcance o supere el precio base, se abrirán los sobres de Segunda Prioridad con ofertas por los Módulos 2 y 3.

Noveno: Considerando lo antes expuesto, se otorgará la Buena Pro si existen una o varias ofertas que superen o igualen el precio base.

7.6.1 Los Sobres No. 1 y 2 que entregue cada postor se presentarán cerrados y deberán contener los documentos que se detallan en el numeral 7.3 de estas Bases, los cuales deberán ser elaborados conforme se indica en los Anexos.

7.6.2 El Modelo de Oferta Económica, contenido en el Anexo "F" deberá ser debidamente llenado con letra de imprenta. La propuesta económica deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América sin considerar centavos. En caso de discrepancia entre el precio consignado en números y en letras prevalece el más alto.

7.6.3 El CEPRI PLANTAS LECHERAS, a través de uno de sus representantes, luego de abrir cada sobre de la Oferta Económica y efectuar la verificación correspondiente, leerán en voz alta los montos de cada Oferta Económica presentadas, lo que será certificado por el Notario Público.



- 7.6.4 En caso de empate de la Oferta Económica más alta entre dos o más Postores se otorgará treinta minutos a fin que dichos postores puedan mejorar sus Ofertas Económicas. Para tal efecto, los postores así empatados presentarán en sobre cerrado su nueva Oferta Económica mejorada por un monto superior al ofertado previamente. Si el empate persiste, se procederá de la misma manera hasta adjudicar la Buena Pro.
- 7.6.5 Una vez finalizada la Subasta, los Postores que hayan participado en la misma podrán suscribir el Acta respectiva que levantará el Notario Público interviniente, y tendrán derecho a solicitar una copia de dicha Acta.

VIII. DEL CONTRATO

- 8.1 Módulos 1, 2 y 3: Los modelos de contratos de compraventa, conteniendo las estipulaciones relativas a la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos bajo la modalidad de pago al contado, respecto a los módulos respectivos, se adjuntan como Anexos H e I.

Las recomendaciones y sugerencias a los contratos de compraventa se recibirán en el plazo consignado en el Cronograma contenido en el Anexo "C".

- 8.2 El CEPRI PLANTAS LECHERAS se encuentra facultado a incorporar o no las sugerencias de los postores y entregará los contratos de compraventa definitivos en el plazo previsto en el cronograma contenido en el Anexo "C".
Luego de entregados, en el sobre No. 1, los Contratos de Compraventa visados por los representantes legales de los postores de los módulos 1, 2 y 3, no serán materia de negociación entre las partes contratantes.
- 8.3 En el contrato de compra venta el FOPRI interviene como entidad del Estado a cargo de los procesos de Post-Privatización según el D.S. 060-97-PCM.

IX. PAGO DEL PRECIO Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 9.1 Pago

El precio de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos está fijado en dólares de los Estados Unidos de América.

El pago se realizará en la fecha de cierre, la cual se realizará en un plazo no mayor de 90 días calendarios después de la fecha de la subasta para el caso de los módulos 1 y 2 y 60 días calendarios para el módulo 3; según las instrucciones que le comunicará por escrito el CEPRI PLANTAS LECHERAS al Adjudicatario.

Para efectos de la emisión de las facturas, el Precio Ofertado será dividido de la siguiente forma para los módulos 1 y 2:


Módulo 1:

Bien inmueble: 87% del precio ofertado
Bienes muebles: 13% del precio ofertado

Módulo 2:

Bien inmueble: 98% del precio ofertado
Bienes muebles: 2% del precio ofertado

- 9.2 El impuesto de alcabala por el inmueble será pagado por el ganador de la Buena Pro de acuerdo a las normas vigentes y no está incluido en el precio ofertado (módulos 1 y 2).
- 9.3 Actividades en la Fecha de Cierre
- 9.3.1 Pago al contado del precio ofertado por el Adjudicatario de la Buena Pro
- 9.3.2 Firma del Contrato de Compraventa por todas las partes intervinientes en el mismo.



- 9.3.3 Entrega de las facturas por parte de EL VENDEDOR, correspondiente a los bienes muebles. El adjudicatario deberá coordinar con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha de cierre el nivel de detalle requerido para la emisión de las facturas correspondientes. En el caso de los activos que conforman el sub-módulo "Laboratorio" solo se emitirá una factura que abarque a todos ellos.
- 9.4 Las actividades señaladas en el numeral 9.3 serán ejecutadas en un plazo no mayor a 90 días naturales contados desde la fecha en que fue otorgada la Buena Pro, para el caso de los módulos 1 y 2. En el caso del módulo 3 estas actividades se realizarán en un plazo no mayor a 60 días calendarios. La fecha de cierre específica será definida por el CEPRI PLANTAS LECHERAS.
- El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el CEPRI PLANTAS LECHERAS, a su libre decisión, previa solicitud escrita del adjudicatario.
- 9.5 Dentro de los siete días posteriores al último acto de la Subasta, el CEPRI PLANTAS LECHERAS devolverá a los postores que no ganaron la Buena Pro la garantía de validez de oferta económica entregada. A los adjudicatarios de la Buena Pro de los módulos 1 ó 2 se les devolverá la garantía de validez de la oferta económica luego de la fecha de cierre y en el caso de los adjudicatarios del módulo 3 les será devuelta en cuanto retiren todos los bienes adquiridos.
- 9.6 El CEPRI PLANTAS LECHERAS queda facultado a solicitar la ejecución de la fianza a que se refiere el Anexo "G" o hacerse cobro del depósito en garantía pagado con cheque de gerencia, si el adjudicatario incurriera en uno o más de los siguientes supuestos:
- 9.6.1 No cancela el monto ofertado dentro del plazo previsto.
 - 9.6.2 No firma el contrato dentro de los plazos previstos en las Bases.
 - 9.6.3 En caso el Adjudicatario no cumpla con retirar todos los bienes correspondientes al módulo 3 dentro del plazo previsto en estas Bases y /o no reponga las instalaciones físicas a la condición anterior al desmontaje de los mismos.
 - 9.6.4 Incumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones establecidas en estas Bases.

Asimismo, en estos casos, el CEPRI PLANTAS LECHERAS procederá, a su decisión, a anular la adjudicación correspondiente, perdiendo el Adjudicatario la Buena Pro y renunciando éste a cualquier reclamación respecto de la decisión emanada del CEPRI PLANTAS LECHERAS.

En esta situación, el CEPRI PLANTAS LECHERAS podrá otorgar la Buena Pro al postor que hubiese obtenido la Segunda Oferta más alta, comunicándosele su opción mediante Carta Notarial y dándole un plazo de diez días para que cumpla con presentar cualesquiera de las garantías a que se refiere el numeral 7.3 de estas Bases.

En este caso se aplicarán los plazos a que se refiere el numeral 7.4 de estas Bases, contándose los plazos a partir del día siguiente de recepción de la Carta Notarial a que se refiere el párrafo anterior.

X. RECLAMOS E IMPUGNACIONES

- 10.1 Los postores que deseen presentar alguna impugnación al acto de otorgamiento de la Buena Pro, deberán presentar sus observaciones en el acto de la Subasta Pública, y éstas quedarán consignadas en el acta a que se refiere el numeral 7.6.5 de estas Bases, que deberá ser necesariamente suscritas por éstos.

Adicionalmente, la impugnación deberá presentarse por escrito, dentro de los dos días hábiles posteriores al término del acto de la Subasta, adjuntando una fianza bancaria de seriedad de la impugnación con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI



con validez por 60 días por un importe de US\$20,000 (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América). La fianza bancaria será extendida por uno de los Bancos contenidos en la relación contenida en el Anexo "J" de estas Bases, según modelo que proporcionará oportunamente el CEPRI PLANTAS LECHERAS. No se dará por válida la impugnación sin la correspondiente carta fianza. Solo se admitirá la(s) impugnación(es) que hayan sido observadas en el acta de otorgamiento de la Buena Pro por el postor.

Dentro de los siete días posteriores a la presentación de la impugnación el CEPRI PLANTAS LECHERAS deberá resolverla por escrito. Este plazo podrá ser ampliado por el CEPRI PLANTAS LECHERAS por una sola vez y hasta por siete días adicionales. Contra la decisión del CEPRI PLANTAS LECHERAS, el postor tiene 48 horas para apelar a la COPRI, la cual resolverá en forma definitiva e inapelable.

- 10.2 En caso las impugnaciones fueran declaradas fundadas, la Buena Pro será otorgada al postor que haya presentado la segunda oferta económica más alta, siempre y cuando supere el precio base establecido. En este caso se procederá a devolver la carta fianza presentada con la impugnación.
- 10.3 En caso la impugnación se declare infundada y/o se desista de la impugnación, EL VENDEDOR y/o el CEPRI PLANTAS LECHERAS solicitará (n) la ejecución de la fianza de garantía de la impugnación aceptando el Impugnante dicha solicitud, sin derecho a reclamo alguno.

XI. SUSPENSION Y DECLARATORIA DE SUBASTA DESIERTA

- 11.1 El CEPRI PLANTAS LECHERAS se reserva el derecho de suspender la Subasta Pública en cualquier momento, así como de declararla desierta en caso no se presenten postores, se presente sólo un postor, las ofertas económicas sean menores al precio base o en caso el adjudicatario incumpla su oferta.
- 11.2 Para la decisión de suspensión de la Subasta bastará una comunicación dirigida a cada uno de los interesados. Esta decisión no dará derecho a reclamo alguno por parte de los interesados y postores ni les concederá derecho a interponer acción judicial alguna.
- 11.3 Se podrá decidir la declaratoria de desierta en el acto mismo de la Subasta.

XII. PROCESO DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA

- 12.1 Al momento de cancelarse el precio de adjudicación de la Buena Pro, EL VENDEDOR otorgará a favor de la persona que obtuvo la Buena Pro la correspondiente minuta y se compromete a suscribir la escritura pública correspondiente, salvo el caso del módulo 3, en el que bastará la minuta y entrega de la factura correspondiente.
- 12.2 Será de cuenta del Comprador el pago de todos los impuestos que pudieran gravar la transferencia, el pago de los derechos notariales y registrales, y los demás gastos que demande el otorgamiento de la Escritura Pública, uno de cuyos ejemplares, debidamente inscrito, deberá ser entregado a EL VENDEDOR.
- 12.3 Los activos materia de la Subasta Pública serán entregados al COMPRADOR de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Compraventa.
- 12.4 EL COMPRADOR y EL VENDEDOR informarán al municipio respectivo la transferencia efectuada dentro del plazo legal establecido (respecto de la compra del bien inmueble).



ANEXOS A LAS BASES

Ja
CEPRI



ANEXO A

RELACION DE ACTIVOS OBJETO DE LA SUBASTA

MODULO 1

MODULO 2

MODULO 3



ANEXO B

MODELO DE CARTA CREDENCIAL

Lima,

Señores
COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN LA
PLANTA LECHERA DE IQUITOS
CEPRI PLANTAS LECHERAS
Presente.-

Estimados señores:

Presentamos a ustedes nuestras credenciales para efectos de la Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, la misma que pasamos a detallar:

1. Nombre completo (Apellidos, nombre) o Razón Social
En caso de consorcios indicar sus integrantes y el porcentaje de participación de cada consorciado.
2. Domicilio
 - En el país de origen
 - En Lima
 - En provincias
3. Teléfono _____ y facsímil (fax) _____ en (Lima, u otra ciudad del Perú)
4. Representante Legal: Nombre completo (apellidos, nombre), cargo y copia legalizada del poder debidamente inscrito o copia del poder con constancia notarial de trámite registral conforme al numeral 5.1 de las Bases.
En caso de consorcios, el representante legal común deberá acreditar tener poder de todos los consorciados o constancia de trámite registral conforme al numeral 5.1 de las Bases.

Atentamente.

Nombre completo o razón social
Nombre del Representante Legal
Firma
No. de Documento de Identidad



ANEXO C

CRONOGRAMA DE LA SUBASTA PUBLICA

1. **Periodo de Adquisición de Bases:** Las bases se venderán del 22 de setiembre de 2000 al 31 de octubre de 2000.
2. **Periodo de Consulta de Bases y sugerencias al Contrato de Compraventa:** Del 25 de setiembre de 2000 al 02 de noviembre de 2000.
3. **Respuesta a Consultas:** Se dará respuesta a más tardar hasta el día 03 de noviembre de 2000.
4. **Remisión a Interesados de Versión Definitiva del Contrato de Compra Venta:** El 03 de noviembre de 2000.
5. **Acto de Subasta Pública:** Se realizará el 06 de Noviembre de 2000, a las 10:00 horas en la Sala de Conferencias de PETROPERU, sito en *Paseo de la República N° 3361 - San Isidro*, en la ciudad de Lima, Perú.
6. **Fecha de cierre:** Hasta 90 días naturales después de otorgada la Buena Pro en el caso de la adjudicación de los módulos 1 y 2 y 60 días naturales para el módulo 3.



ANEXO D

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO

Lima,

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN LA
PLANTA LECHERA DE IQUITOS
CEPRI PLANTAS LECHERAS**

Presente.-

Por la presente y con carácter de declaración jurada expresamos a ustedes lo siguiente:

1. Que nos sometemos irrevocablemente a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en las Bases para la Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, así como a las circulares y comunicaciones de cualquier naturaleza que formule el CEPRI PLANTAS LECHERAS y la COPRI en relación con la Subasta Pública de los citados activos.
2. Nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y nuestro equipo técnico, así como cualquier persona vinculada con nosotros con relación al proceso de promoción de la inversión privada de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, todos ellos representados por el suscrito, nos comprometemos a no divulgar información confidencial que conozcan, se enteren y tomen conocimiento directo de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos o a través de análisis que hemos efectuado.

Dicha información no podrá ser divulgada, entregada o informada por el suscrito ni por las terceras personas mencionadas en cualquier forma a terceros, salvo que cuenten con la autorización previa y escrita del CEPRI PLANTAS LECHERAS.
3. Asimismo, nosotros, el suscrito y todas las personas mencionadas en el numeral anterior, declaramos bajo juramento que hemos cumplido con todas las obligaciones tributarias, sean de carácter formal o sustancial, establecidas en las disposiciones legales y que no hemos sido declarados en quiebra, ni tenemos iniciado o sobreseldo procedimiento alguno de esta naturaleza, ni tenemos antecedentes judiciales, policiales y penales en país alguno.
4. Nosotros, declaramos bajo juramento que no nos encontramos inhabilitados para contratar con el Estado Peruano y que no tenemos iniciado o sobreseldo procedimientos judiciales y/o arbitrales contra el Estado Peruano y/o CTAR Loreto.
5. Nosotros, declaramos como domicilio el establecido de acuerdo a las Bases y la Carta Credencial, en la que surtirán efecto todas y cada una de las circulares y notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen con ocasión del proceso de la Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos. En todo caso renunciamos expresamente a fijar domicilios individuales, pudiendo variar el domicilio común por otro, comunicando dicho cambio al CEPRI PLANTAS LECHERAS. Las comunicaciones que se cursen antes de tomar conocimiento el CEPRI PLANTAS LECHERAS del nuevo domicilio surtirán efecto en el domicilio anterior.
6. Nosotros declaramos que por nuestra participación en la presente subasta no transgredimos norma legal alguna, ni tampoco nuestros estatutos sociales, actuando en uso de nuestras facultades legales.



7. Nosotros nos sometemos a las Leyes y regulaciones de la República del Perú, así como la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Capital de la República del Perú, a efecto de someter a su competencia cualquier litigio y/o controversia que pudiese generar las obligaciones que emanan de la Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, sin menoscabo de las cláusulas de arbitraje que prescriben los contratos de compraventa.
8. En caso ser integrantes de un consorcio, nosotros, los representados conforme a la carta credencial presentada responderemos solidariamente por las obligaciones emanadas de las Bases, de la oferta económica, así como del contrato de compraventa.

La presente carta compromiso tiene carácter de declaración jurada irrevocable e incondicional.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
IDENTIFICACION L.E. o C.E.
Legallización notarial o consular.



ANEXO E

CARTA DE RESPONSABILIDAD DE CONSORCIO

Lima,

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN LA
PLANTA LECHERA DE IQUITOS
CEPRI PLANTAS LECHERAS**

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para informales lo siguiente:

1. Con relación a la Subasta Pública las siguientes personas hemos decidido participar en el proceso convocado, bajo la modalidad de consorcio:

-----, debidamente representados por -----

-----, debidamente representados por -----

-----, debidamente representados por -----

2. Para efecto de nuestra participación hemos acordado que el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes sea el siguiente:

----- %

----- %

----- %

3. Por medio del presente documento, los abajo suscritos declaramos que cada uno se hace responsable de manera expresa por todas las obligaciones asumidas para nuestra participación como consorcio en la Subasta Pública, en la adjudicación de la Buena Pro, su posterior ejecución y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en las Bases que rigen esta subasta, así como para cualquier otro incumplimiento que pudiere generarse.

4. Para efecto de nuestra participación y representación, según los términos que establecen las Bases del concurso, ratificamos al Sr. ----- como representante legal del consorcio y cumplimos con adjuntar el poder que lo acredita para tales efectos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Consortiado
Nombre:
L.E. o C.E.

Consortiado
Nombre:
L.E. o C.E.:

Consortiado
Nombre:
L.E. o C.E.:



ANEXO F

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

Lima, de de 2000

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN LA
PLANTA LECHERA DE IQUITOS
CEPRI PLANTAS LECHERAS**

Presente.-

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por los activos que conforman el MODULO asciende a US\$ _____ (..... y/100 dólares de los Estados Unidos de América) (en números y letras)

(incluir solo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria e irrevocable frente a EL VENDEDOR, por las obligaciones contenidas en la presente Oferta Económica.

Atentamente,

Firma del Representante Legal del postor

(según numerales del 5.1 al 5.5 de las Bases)

Nombre completo, L.E. o C. E.

Nombre de la persona jurídica o Consorcio que representa



ANEXO G

MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA Y SERIEDAD DE OFERTA Y CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES

Lima, de de 2000

Señores

DIRECCION EJECUTIVA FOPRI

Presente.-

REF.:Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos – Módulo Nro.

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente, nos constituimos en favor de Ustedes en fiadores del cliente citado para garantizar las obligaciones que contraigan en caso resulten ganadores de la Buena Pro de la Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos – Módulo En tal virtud en caso de resultar ganadores garantizamos que nuestro cliente honrará el fiel cumplimiento y validez de la oferta que hubiere efectuado de conformidad con las Bases de la Subasta Pública, las que declaramos conocer en su integridad y las que emanen de la suscripción del contrato de transferencia de activos.

Esta fianza se hará efectiva en caso nuestro cliente no de fiel cumplimiento y validez a la oferta que hubiere efectuado y/o no cumpla con abonar el precio ofertado y/o suscribir el contrato de transferencia de activos fijos y/o retiro total de los bienes (caso módulo 3) y la correspondiente escritura pública en las fechas y oportunidades que fije el Comité Especial de Privatización de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, de acuerdo a la oferta económica presentada y/o cualesquiera de sus obligaciones estipuladas en las Bases de la Subasta.

La presente fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de ustedes y se extiende hasta por la suma de US\$ (y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) (Monto de acuerdo al Módulo por el cual se hace la oferta, numeral de las Bases)

La presente fianza rige a partir inclusive de la fecha de la Subasta Pública prevista para el , salvo disposición del CEPRI PLANTAS LECHERAS que la postergue, lo que se acepta sin condicionamiento alguno, y tiene un plazo de vigencia hasta por 180 días calendarios, y se hará efectiva en caso nuestros fiados no cumplan cualesquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para proceder a honrar la misma bastará que Uds. nos envíen, antes del plazo indicado en el Art. 1898 del Código Civil una carta notarial requiriéndonos al pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiados no han cumplido una o varias de las obligaciones a su cargo.

Nos comprometemos a pagarles el monto de la fianza en un plazo máximo de 24 horas de recibida vuestra solicitud de honramiento. Toda demora en el pago generará un interés equivalente a la Tasa Libor a 180 días más un Spread del 3%. La Tasa Libor será la establecida por la Agencia Reuters a las 12:00 horas del día del requerimiento de pago de esta fianza.

Se deja expresa constancia que en caso la presente fianza fuera ejecutada pagaremos la misma, más los correspondientes intereses, en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI
Atentamente,



ANEXO J

RELACION DE BANCOS

- . BANKBOSTON
- . BANQUE NATIONALE DE PARIS – ANDES S.A.
- . BANCO CITIBANK
- . BANCO CONTINENTAL
- . BANCO DE CREDITO DEL PERU
- . BANCO DEL NUEVO MUNDO
- . BANCO FINANCIERO
- . BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)
- . BANCO INTERBANK
- . NBK BANK
- . BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO DEL PERU
- . BANCO STANDARD CHARTERED
- . BANCO SUDAMERICANO
- . BANCO WIESE SUDAMERIS

Para los efectos de la presente Subasta Pública, los interesados que deseen presentar fianzas emitidas por bancos que no se encuentren en la relación arriba mencionada, deberán solicitar por escrito su inclusión al CEPRI PLANTAS LECHERAS con cinco días hábiles de anticipación a la recepción de los sobres Nos. 1 y 2. La respuesta a dicha solicitud será comunicada a todos los interesados.



Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Iquitos

Lima, 31 OCT, 2000

CIRCULAR Nro. 001-00/CPL

Señores
**INTERESADOS EN LA SUBASTA PUBLICA DE ACTIVOS DE LA
PLANTA LECHERA DE IQUITOS**
Presente.-

De mi mayor consideración:

De conformidad con las Bases de la Subasta, les remito adjunto al presente la **Versión Definitiva de los Contratos de Compraventa correspondientes a los Módulos 1, 2 y 3.**

Les recordamos que deberán incorporar en el Sobre Nro. 1, además de los otros documentos indicados en las Bases, uno de los contratos adjuntos (*el que corresponda a la modalidad que han elegido*), debidamente visados en todas sus páginas por su representante legal

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


DORA BALLESTER UGARTE
Presidenta
CEPRI PLANTAS LECHERAS

Adj. : Lo indicado



ALFREDO PAINE SCARPATI
Notario de Lima

Lima, 06 de Noviembre de 2000

Señores

**COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN
LA PLANTA LECHERA DE IQUITOS
CEPRI PLANTAS LECHERAS**

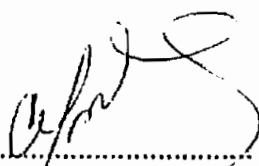
Presente.-

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por los activos que conforman el MODULO 1 asciende a US \$ 262,550.00 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). *Elaborado el 7/11/2000*

Atentamente,


.....
Ceran Mori Vela
D.N.I. 00032150



**ACTA DE LA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA DE ACTIVOS QUE
CONFORMAN LA PLANTA LECHERA DE IQUITOS**

En Lima, siendo las 10:00 horas del día lunes 6 de noviembre de 2000, me apersoné a la Sala de Conferencias de PETROPERU ubicada en Paseo de la República No. 3361, a efecto de certificar la subasta pública para la venta de los activos que conforman la Planta Lechera de Iquitos, a solicitud del Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Iquitos.

Estuvieron presentes en este acto los miembros del Comité Especial de Privatización de la Planta Lechera de Iquitos, Sra. Dora Ballester Ugarte, quien lo preside, el Sr. Mario Hernández Rubiños y el Sr. Luis Del Carpio Castro.

Siendo las 10:20 horas, la Presidenta del CEPRI dio inicio al acto de la Subasta conforme a lo establecido en el punto 7.1 de las Bases, solicitando a los interesados la entrega de los sobres Nos. 1 y 2.

Los siguientes postores presentaron sobres:

PETROGAKER S.R.L.
CORIL S.A.

Acto seguido la Presidenta del CEPRI procedió a separar los sobres de los postores agrupando los sobres de Prioridad 1, correspondiente al Módulo 1, PETROGAKER S.R.L.; y los sobres de Prioridad 2, que presentó oferta por el módulo 3, CORIL S.A..

Luego procedió a abrir el sobre No. 1 del postor que ofertó por el Módulo 1 para verificar los documentos contenidos en él. Efectuada la revisión se procedió a declarar como postor hábil a: PETROGAKER S.R.L.

Enseguida, la Presidenta del CEPRI abrió el sobre No. 2 correspondiente al postor PETROGAKER S.R.L. que ofertó por el Módulo 1 (Primera Prioridad), leyendo en voz alta la Oferta Económica presentada que se señala a continuación: US\$262,550

De conformidad con lo dispuesto en el punto Noveno del Numeral 7.6 de las Bases, la Presidenta del CEPRI comunicó el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa PETROGAKER S.R.L. Finalmente, la Presidenta del CEPRI procedió a devolver sin abrir los sobres Nro. 1 y 2 al postor de la Prioridad 2, CORIL S.A.

Siendo las 10:35 horas del mismo día, la Presidenta del CEPRI dio por culminado el acto de la subasta e invitó al adjudicatario de la Buena Pro y demás postores a suscribir la presente acta, de lo que doy fe yo Alfredo Paino Scarpatti, Notario de Lima.

ALFREDO PAINO SCARPATTI
N.º de Matr. N.º 10000
Lima

PETROGAKER S.R.L. S.A.
HOTEL BOLIVIA ORIENTE
CEPARI MORTI VELA
INDEPENDENCIA 1000